Trujillo, 05 de Septiembre del 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000177-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000045-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 21 de marzo de 2025, por el cual la Secretaría Técnica recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora civil: Daniela Patricia Cabada Acevedo, y los demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDOS:

I.- Identificación servidor civil que será procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Daniela Patricia Cabada Acevedo	Servidora de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos	Sub Gerencia de Estudios Definitivos	CAS D. Leg. Nº 1057 - Transitorio

II.- La[s] falta[s] disciplinaria[s] que se imputa[n] y la precisión de los hechos que configurarían la[s] falta[s].

De la falta disciplinaria que se imputa

1. A la servidora Daniela Patricia Cabada Acevedo, en su calidad de servidora de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, se le imputa que, presuntamente, ha transgredido el numeral 1) del artículo 143°, así como el numeral 2) del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y el inciso a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, al no haber entregado dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad competente, esto es dentro de mismo día de recibido el escrito, por lo tanto no fue diligente en los deberes que tiene como servidora pública, lo que trajo como consecuencia el pago total del mes, como se advierte de la boleta de pago al servidor BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL, pese a que este solo presto servicios hasta el 11/10/2024; en consecuencia, la servidora Daniela Patricia Cabada Acevedo, estaría incurso en la comisión de falta administrativa tipificada en el literal q) del Artículo 85º de la Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

del Servicio Civil tipifica como falta de carácter disciplinario pasible de sanción: "Las demás que señale la Ley".

De los hechos que configurarían la falta

2. Que, mediante CONTRATO DE SERVICIOS PERSONAL TEMPORAL N° 0343-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, se contrató a don BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL, para ocupar el cargo de ASISTENTE DE INGENIERIA II en la Meta Presupuestal 0241, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRU - DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU - REGION LA LIBERTAD" CUI: 2283129.

3. Que, con Carta N° 00001-2024-GGR-GRI-SGED-JMBV de fecha 11 de octubre del 2024, el servidor BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL, hace de conocimiento su renuncia irrevocable al cargo de ASISTENTE DE INGENIERIA II, ante la servidora Daniela Patricia Cabada Acevedo Coordinadora del Proyecto de Estudios Definitivos, comunicando su dimisión por motivos estrictamente personales y de fuerza mayor. Así mismo, solicita se le exonere del plazo de ley, siendo su último día de labores efectivas el 11 de octubre del 2024.

4. Que, con fecha 13 de noviembre del 2024 la servidora Daniela Patricia Cabada Acevedo, mediante Informe N° 89-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-DCA, remite a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, la RENUNCIA LABORAL VOLUNTARIA DEL ING. JUAN MIGUEL BARRÓN VILOCHE AL CARGO DE ASISTENTE DE INGENIERIA II DEL PROYECTO EXPEDIENTE TÉCNICO EN PLANTA CON CUI N°2283129-REGIMEN LABORAL 276, precisando lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez hacer de conocimiento que mediante documento de la referencia **HOJA DE ENVIO N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JBV** de **fecha 11 de octubre de 2024** emitido por el **ING. JUAN MIGUEL BARRÓN VILOCHE** hizo llegar su **RENUNCIA LABORAL VOLUNTARIA** en el cargo de ASISTENTE DE INGENIERIA II (Régimen Laboral 276), para el PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIA DE VIRU - DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU - REGION LA LIBERTAD" CON CUI N°2283129, de la Subgerencia de Estudios Definitivos.

NOMBRE Y APELLIDOS	CONTRATO	CARGO	VIGENCIA	
			INICIO	TÉRMINO
JUAN MIGUEL BARRÓN VILOCHE	C.S.P.T. N°0343-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH	ASISTENTE DE INGENIERIA II	25/07/2024	31/10/2024

Así mismo, se recomienda tomar en cuenta la petición del servidor, de EXONERAR el requisito de notificación con 15 días de antelación que está estipulado en el contrato.

Por lo antes mencionado, solicito a Ud. tenga a bien derivar el presente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para la atención y acciones que correspondan.

Sin otro particular, me suscribo a usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
DANIELA PATRICIA CABADA ACEVEDO
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

5. Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite los documentos que sustentan la renuncia a la Gerencia de Infraestructura y esta mediante Proveído N° 13770-2024-GRLL-GGR-GRI le remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su atención.

6. Que, mediante Informe N° 06-2024-GRLL-GRA-SGRH-RCC con fecha 20/12/2024 informan al sub Gerente de Recursos Humanos, respecto al PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2024 DEL PERSONAL JUAN MIGUEL BARRÓN VILOCHE - RÉGIMEN LABORAL 276 TEMPORAL, precisando lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle con respecto al pago del mes de octubre del 2024 del personal **JUAN MIGUEL BARRÓN VILOCHE**. Manifestado que se ha cumplido con el pago respectivo por los 30 dias de octubre como se puede observar en la botela adjunta en anexos, ya que no se tenía conocimiento a la fecha de pago sobre su renuncia pronunciada mediante Carta N°000001-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JMBV.

A detalle, la Remuneración Única Mensual del personal es de Cuatro Mil soles con 00/100 (S/4,000.00), debiendo haberse abonado a la fecha de renuncia (11 de Octubre del 2024) el unico monto de mil cuatrocientos sesenta y seis con 67/100 (S/1,466.67). Así mismo, Se presentará la documentación correspondiente para la devolución del excedente que equivale a dos mil quinientos treinta y tres con 33/100 (S/2,533.33).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
RONNY DENILSON CAMPOS CHUQUIMANGO
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

OBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD — Página 1 de 1

suario: 70750537 — Fecha: 20/11/2024 Hora: 09:28:07

BOLETA DE PAGO

. CONT.SERV.PERS. MEJ. Y AMPL. SERV. SALUD DEL HOSPITAL VIRU OCTUBRE 2024 DEL 01/10/2024 AL 31/10/20

Empleado: [46816903] BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL
Unidad Orgánica: SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL
Sit.Laboral: CONTRAT.SERVICIOS Nivel: Autogenerado:
Cargo: Est-D.Lab:HABILI-30
R?gimen: LEY 25897 AFP PRIMA (COMIS.MIXTA) CSPP:631911JBVRO9 F.Afil:17/08/2018
Tiempo de Servicio: Cta.Depósito:
RESOLUCION:

INGRESOS			
4073	R. UNICA		4,000.00
		SUB TOTAL:	**4,000.00**
EGRESOS			
0320	AFP-COMISION VARIABLE		0.00
0321	AFP-PRIMA DE SEGUROS		68.00
0322	AFP-APORTE OBLIGATORIO		400.00
		SUB TOTAL:	**468.00**
APORTES			
0421	ES-SALUD		359.75
		SUB TOTAL:	**359.75**
		TOTAL A PAGAR:	**3,532.00**

7. Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 218-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 25.11.24, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, la renuncia presentada por el servidor BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL, al cargo de ASISTENTE DE INGENIERIA II en el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRU - DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU - REGION LA LIBERTAD" CUI: 2283129 de la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en consecuencia, DAR POR CONCLUIDO EL VINCULO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

LABORAL por causal de renuncia voluntaria, con efectividad a partir del 12 de octubre del 2024, último día de labores 11 de octubre del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

8. Que, con fecha 12/03/2025, la secretaria técnica Disciplinaria mediante Oficio N° 45- 2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos que informe si la Unidad Técnica Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, procedió a recuperar el monto excedente que fue abonado al ex servidor en la suma de S/ 2,533.33 soles (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES Y 33/100 SOLES).

9. Que, mediante Oficio N° 1587-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en relación al documento de la referencia, hacer de su conocimiento que los hechos que generaron el pago en excedo al profesional BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL fue debido a que su renuncia no fue comunicada oportunamente por el área usuaria, situación que fue comunicada a través del Informe N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRASGRH-RCC de fecha 20 de noviembre del 2024, esto es, posterior a la fecha de cierre de planillas del mes de octubre del 2024, situación que fue considerada en la Resolución Sub Gerencial Nº000218-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH. Es preciso hacer de su conocimiento que la Resolución Sub Gerencial Nº000218-2024- GRLL-GGR-GRA-SGRH, fue derivada al "Encargado de la elaboración y procesamiento, digitación y compromiso de las planillas de los trabajadores contratados por proyectos de inversión" Sr. RONNY DENILSON CAMPOS CHUQUIMANGO, con el proveído Conocimiento y fines, y cuyo estado es Archivado con fecha 26/11/2024, así mismo desde el área de remuneraciones se le deriva la misma Resolución con el Proveído Acciones que corresponda para dar cumplimiento al acto resolutivo con prioridad Urgente, encontrándose el expediente como No Leído.

III. <u>Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión</u>

<u>Antecedentes</u>

10. **Carta N° 00001-2024-GGR-GRI-SGED-JMBV**, de fecha 11 de octubre del 2024, el servidor BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL, hace de conocimiento su renuncia irrevocable al cargo de ASISTENTE DE INGENIERIA II, ante la servidora

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

Daniela Patricia Cabada Acevedo Coordinadora del Proyecto de Estudios Definitivos, comunicando su dimisión por motivos estrictamente personales y de fuerza mayor. Así mismo, solicita se le exonere del plazo de ley, siendo su último día de labores efectivas el 11 de octubre del 2024.

11. **Informe N° 89-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-DCA**, de fecha 13 de noviembre del 2024, la servidora Daniela Patricia Cabada Acevedo, mediante el mencionado informe remite a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, la RENUNCIA LABORAL VOLUNTARIA DEL ING. JUAN MIGUEL BARRÓN VILOCHE AL CARGO DE ASISTENTE DE INGENIERIA II DEL PROYECTO EXPEDIENTE TÉCNICO EN PLANTA CON CUI N°2283129-REGIMEN LABORAL 276.

12. **Boleta de pago del mes de octubre del 2024 del servidor JUAN MIGUEL BARRON VILOCHE**, mediante la cual se visualiza que se ha cumplido con el pago respectivo por los 30 días del mes de octubre del 2024; ya que no se tenia conocimiento a la fecha de pago sobre la renuncia pronunciada por el servidor mediante Carta N° 00001-2024-GGR-GRI-SGED-JMBV.

13. **Resolución Sub Gerencial N° 218-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH**, de fecha 25 de noviembre del 2024, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, la renuncia presentada por el servidor BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL, al cargo de ASISTENTE DE INGENIERIA II en el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRU - DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU - REGION LA LIBERTAD" CUI: 2283129 de la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en consecuencia, DAR POR CONCLUIDO EL VINCULO LABORAL por causal de renuncia voluntaria, con efectividad a partir del 12 de octubre del 2024, último día de labores 11 de octubre del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

14. **Informe N° 06-2024-GRLL-GRA-SGRH-RCC**, de fecha 20 de diciembre del 2024, informan al sub Gerente de Recursos Humanos, respecto al PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2024 DEL PERSONAL JUAN MIGUEL BARRÓN VILOCHE - RÉGIMEN LABORAL 276 TEMPORAL; detallando que la Remuneración Única Mensual del personal es de Cuatro Mil soles con 00/100 (S/4,000.00), debiendo haberse abonado a la fecha de renuncia (11 de Octubre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

del 2024) el único monto de mil cuatrocientos sesenta y seis con 67/100 (S/1,466.67).

15. **Oficio N° 000045-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD**, de fecha 12 de marzo del 2025, la Secretaría Técnica Disciplinaria solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos se le informe si la Unidad Técnica Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos procedió a recuperar el monto excedente que fue abonado al ex servidor en la suma de S/ 2,533.33 soles (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES Y 33/100 SOLES).

16. **Oficio N° 001587-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH**, de fecha 12 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a Secretaria Técnica Disciplinaria, que los hechos que generaron el pago en excedo al profesional BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL fue debido **a que su renuncia no fue comunicada oportunamente por el área usuaria**, situación que fue comunicada a través del Informe N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRASGRH-RCC de fecha 20 de noviembre del 2024, esto es, posterior a la fecha de cierre de planillas del mes de octubre del 2024, situación que fue considerada en la Resolución Sub Gerencial Nº000218-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH.

17. **Informe de Pre Calificación Nº 000045-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD**, 21 de marzo del 2025, recomienda ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora Daniela Patricia Cabada Acevedo, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil. Remitir los actuados al Órgano Instructor recaído en la Subgerencia de Recursos Humanos, para que realice las acciones pertinentes conforme a su competencia.

18. Siendo así, a continuación, corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

<u>De los documentos que dan lugar al inicio del procedimiento</u>

- Carta N° 00001-2024-GGR-GRI-SGED-JMBV

- Informe N° 89-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-DCA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

- Boleta de pago del mes de octubre del 2024 del servidor JUAN MIGUEL BARRON VILOCHE
- Resolución Sub Gerencial N° 218-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH
- Informe N° 06-2024-GRLL-GRA-SGRH-RCC
- Oficio N° 000045-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD
- Oficio N° 001587-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH
- Informe de Pre Calificación Nº 000045-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD

Del análisis de los documentos y de los medios probatorios que sustentan la decisión

19. Que, mediante CONTRATO DE SERVICIOS PERSONAL TEMPORAL N° 0343-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, se contrató a don BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL, para ocupar el cargo de ASISTENTE DE INGENIERIA II en la Meta Presupuestal 0241, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRU - DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU - REGION LA LIBERTAD" CUI: 2283129.

20. Que, con Carta N° 00001-2024-GGR-GRI-SGED-JMBV de fecha 11 de octubre del 2024, el servidor BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL, hace de conocimiento su renuncia irrevocable al cargo de ASISTENTE DE INGENIERIA II, ante la servidora Daniela Patricia Cabada Acevedo Coordinadora del Proyecto de Estudios Definitivos, comunicando su dimisión por motivos estrictamente personales y de fuerza mayor. Así mismo, solicita se le exonere del plazo de ley, siendo su último día de labores efectivas el 11 de octubre del 2024.

21. Que, con fecha 13 de noviembre del 2024 la servidora Daniela Patricia Cabada Acevedo, mediante Informe N° 89-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-DCA, remite a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, la RENUNCIA LABORAL VOLUNTARIA DEL ING. JUAN MIGUEL BARRÓN VILOCHE AL CARGO DE ASISTENTE DE INGENIERIA II DEL PROYECTO EXPEDIENTE TÉCNICO EN PLANTA CON CUI N°2283129-REGIMEN LABORAL 276, precisando lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez hacer de conocimiento que mediante documento de la referencia **HOJA DE ENVIO N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JBV** de **fecha 11 de octubre de 2024** emitido por el **ING. JUAN MIGUEL BARRÓN VILOCHE** hizo llegar su **RENUNCIA LABORAL VOLUNTARIA** en el cargo de ASISTENTE DE INGENIERIA II (Régimen Laboral 276), para el PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIA DE VIRU - DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU - REGION LA LIBERTAD" CON CUI N°2283129, de la Subgerencia de Estudios Definitivos.

NOMBRE Y APELLIDOS	CONTRATO	CARGO	VIGENCIA	
			INICIO	TÉRMINO
JUAN MIGUEL BARRÓN VILOCHE	C.S.P.T. N°0343-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH	ASISTENTE DE INGENIERIA II	25/07/2024	31/10/2024

Así mismo, se recomienda tomar en cuenta la petición del servidor, de EXONERAR el requisito de notificación con 15 días de antelación que está estipulado en el contrato.

Por lo antes mencionado, solicito a Ud. tenga a bien derivar el presente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para la atención y acciones que correspondan.

Sin otro particular, me suscribo a usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
DANIELA PATRICIA CABADA ACEVEDO
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

22. Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite los documentos que sustentan la renuncia a la Gerencia de Infraestructura y esta mediante Proveído N° 13770-2024-GRLL-GGR-GRI le remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su atención.

23. Que, mediante Informe N° 06-2024-GRLL-GRA-SGRH-RCC con fecha 20/12/2024 informan al sub Gerente de Recursos Humanos, respecto al PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2024 DEL PERSONAL JUAN MIGUEL BARRÓN VILOCHE - RÉGIMEN LABORAL 276 TEMPORAL, precisando lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle con respecto al pago del mes de octubre del 2024 del personal **JUAN MIGUEL BARRÓN VILOCHE**. Manifestado que se ha cumplido con el pago respectivo por los 30 dias de octubre como se puede observar en la botela adjunta en anexos, ya que no se tenía conocimiento a la fecha de pago sobre su renuncia pronunciada mediante Carta N°000001-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JMBV.

A detalle, la Remuneración Única Mensual del personal es de Cuatro Mil soles con 00/100 (S/4,000.00), debiendo haberse abonado a la fecha de renuncia (11 de Octubre del 2024) el unico monto de mil cuatrocientos sesenta y seis con 67/100 (S/1,466.67). Así mismo, Se presentará la documentación correspondiente para la devolución del excedente que equivale a dos mil quinientos treinta y tres con 33/100 (S/2,533.33).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
RONNY DENILSON CAMPOS CHUQUIMANGO
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

:OBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD — Página 1 de 1
suario: 70750537 — Fecha: 20/11/2024 — Hora: 09:28:07

BOLETA DE PAGO

, CONT.SERV.PERS. MEJ. Y AMPL. SERV. SALUD DEL HOSPITAL VIRU OCTUBRE 2024 DEL 01/10/2024 AL 31/10/20

Empleado: [46816903] BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL
Unidad Orgánica: SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL
Sit.Laboral: CONTRAT.SERVICIOS Nivel: Autogenerado:
Cargo: Est-D.Lab:HABILI-30
R?gimen: LEY 25897 AFP PRIMA (COMIS.MIXTA) CSPP:631911JBVRO9 F.Afil:17/08/2018
Tiempo de Servicio: Cta.Depósito:
RESOLUCION:

INGRESOS		
4073	R. UNICA	4,000.00
	SUB TOTAL:	**4,000.00**
EGRESOS		
0320	AFP-COMISION VARIABLE	0.00
0321	AFP-PRIMA DE SEGUROS	68.00
0322	AFP-APORTE OBLIGATORIO	400.00
	SUB TOTAL:	**468.00**
APORTES		
0421	ES-SALUD	359.75
	SUB TOTAL:	**359.75**
	TOTAL A PAGAR:	**3,532.00**

24. Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 218-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 25.11.24, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, la renuncia presentada por el servidor BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL, al cargo de ASISTENTE DE INGENIERIA II en el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRU - DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU - REGION LA LIBERTAD" CUI: 2283129 de la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS de la GERENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en consecuencia, DAR POR CONCLUIDO EL VINCULO LABORAL por causal de renuncia voluntaria, con efectividad a partir del 12 de octubre del 2024, último día de labores 11 de octubre del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

25. Que, en la misma fecha, proceden a notificar la resolución antes mencionada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de tomar conocimiento de los hechos suscitados y proceda conforme a ley según sus atribuciones.

26. Es, así que con fecha 12/03/2025, la secretaria técnica Disciplinaria mediante Oficio N° 45-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos que informe si la Unidad Técnica Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, procedió a recuperar el monto excedente que fue abonado al ex servidor en la suma de S/ 2,533.33 soles (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES Y 33/100 SOLES).

27. Que, mediante Oficio N° 1587-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa lo siguiente: "*Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en relación al documento de la referencia, hacer de su conocimiento que los hechos que generaron el pago en excedo al profesional BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL* ***fue debido a que su renuncia no fue comunicada oportunamente por el área usuaria****, situación que fue comunicada a través del Informe N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRASGRH-RCC de fecha 20 de noviembre del 2024, esto es, posterior a la fecha de cierre de planillas del mes de octubre del 2024, situación que fue considerada en la Resolución Sub Gerencial Nº000218-2024-GRLLGGR-GRA-SGRH. Es preciso hacer de su conocimiento que la Resolución Sub Gerencial Nº000218-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, fue derivada al "Encargado de la elaboración y procesamiento, digitación y compromiso de las planillas de los trabajadores contratados por proyectos de inversión" Sr. RONNY DENILSON CAMPOS CHUQUIMANGO, con el proveído Conocimiento y fines, y cuyo estado es Archivado con fecha 26/11/2024, así mismo desde el área de remuneraciones se le deriva la misma Resolución con el Proveído Acciones que corresponda para dar cumplimiento al acto resolutivo con prioridad Urgente, encontrándose el expediente como No Leído".* (negrita y cursiva es nuestro)

28. Que, el Artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servir, prescribe que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios.

29. Que, conforme al artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determina Plazos máximos para realizar actos procedimentales (…) determinando en el numeral 1) que para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: **dentro del mismo día de su presentación.**

30. Asimismo, el numeral 261.1 del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo (…) en caso de: **2) No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.**

31. Por último, el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, ha determinado que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.**

32. Que, teniendo en cuenta la norma antes mencionada, la servidora Daniela Patricia Cabada Acevedo en calidad de Coordinadora del Proyecto de Estudios Definitivos, debió de remitir la Carta N° 00001-2024-GGR-GRI-SGED-JMBV de fecha 11 de octubre del 2024, en la que el servidor BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL, le hace de conocimiento su renuncia irrevocable al cargo de ASISTENTE DE INGENIERIA II, al Subgerente de Estudios Definitivos, **<u>en el mismo día de su recepción</u>, a efectos de que sea remitida a la sub Gerencia de Recursos Humanos, para su atención, <u>sin embargo no lo hizo</u>**, pues como se advierte después de 33 días de haber recepcionado dicho documento, recién pone en conocimiento al Subgerente de Estudios Definitivos con Informe N° 89-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-DCA de fecha 13/11/2024.

33. Que, al no comunicarse oportunamente la renuncia del servidor BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL, trajo como consecuencia que se genere el pago en excedo al profesional antes mencionado, tal como lo sustenta el Informe N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRASGRH-RCC de fecha 20 de noviembre del 2024 y Oficio N° 1587-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, como se advierte a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle con respecto al pago del mes de octubre del 2024 del personal **JUAN MIGUEL BARRÓN VILOCHE**. Manifestado que se ha cumplido con el pago respectivo por los 30 dias de octubre como se puede observar en la botela adjunta en anexos, ya que no se tenía conocimiento a la fecha de pago sobre su renuncia pronunciada mediante Carta N°000001-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JMBV.

A detalle, la Remuneración Única Mensual del personal es de Cuatro Mil soles con 00/100 (S/4,000.00), debiendo haberse abonado a la fecha de renuncia (11 de Octubre del 2024) el unico monto de mil cuatrocientos sesenta y seis con 67/100 (S/1,466.67). Así mismo, Se presentará la documentación correspondiente para la devolución del excedente que equivale a dos mil quinientos treinta y tres con 33/100 (S/2,533.33).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
RONNY DENILSON CAMPOS CHUQUIMANGO
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

34. Es necesario precisar, que pese a que en la Resolución Sub Gerencial N° 218-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, se dispuso en el ARTÍCULO TERCERO, que el al Área Técnica Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos realice todas las acciones correspondientes a recuperar el monto excedente que fue abonado al ex servidor en la suma de S/ 2,533.33 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES Y 33/100 SOLES), hasta la fecha no se ha procedido con dicha recuperación, advirtiéndose un claro perjuicio económico a la Entidad, ocasionado por la servidora Daniela Patricia Cabada Acevedo.
35. Ante los hechos expuestos, se advierte que la servidora Daniela Patricia Cabada Acevedo en calidad de Coordinadora del Proyecto de Estudios Definitivos, no habría actuado diligentemente con los deberes que le impone el servicio público, pues no cumplió con entregar, dentro del término legal, los documentos a la autoridad competente, esto es dentro del mismo día de su presentación, teniendo en cuenta que no tenía que proyectar informe alguno solo remitir los documentos al área competente para resolver lo solicitado.

36. Que, ante lo expuesto la investigada Daniela Patricia Cabada Acevedo, servidora de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, presuntamente ha transgredido el numeral 1) del artículo 143°, así como el numeral 2) del artículo 261 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y el inciso a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, al no haber entregado dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad competente, esto es dentro de mismo día de recibido el escrito, por lo tanto no fue diligente en los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

deberes que tiene como servidora pública, lo que trajo como consecuencia el pago total del mes, como se advierte de la boleta de pago al servidor BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL, pese a que este solo presto servicios hasta el 11 de octubre del 2024.

37. Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles, por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la presentación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

38. Que, el inc. 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, concordante con el artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, enuncia el Principio de Tipicidad como Principio de la Potestad Disciplinaria, el mismo que señala que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en norma con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (…).

39. Que, en ese sentido tenemos que mediante Resolución de Sala Plena Nº 006-2020- SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil estableció en sus numerales 48) y 49) como precedentes administrativos de observancia obligatoria lo siguiente: "48) Al respecto, el artículo 85º de la Ley Nº 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: "Las demás que señale la ley". Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley Nº 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley Nº 27815, el TUO de la Ley Nº 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta; 49) (…) Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057 y su Reglamento".

40. Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que el literal q) del Artículo 85º de la Ley del Servicio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

Civil tipifica como falta de carácter disciplinario pasible de sanción: "Las demás que señale la Ley", siendo que en concordancia con el Artículo 100º de su Reglamento, constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (inc. 2 del Artículo 261º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS), relacionado con la no entrega, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos y que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión sin goce de remuneraciones, o con destitución, previo proceso administrativo. Conducta en la que habría incurrido la servidora Daniela Patricia Cabada Acevedo, de la Subgerencia de Estudios Definitivos, al no derivar el escrito en el mismo día de recibido a la unidad competente para resolver, pues después de 33 días recién remitió al área competente mediante Informe N° 89-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-DCA de fecha 13/11/2024, trayendo como consecuencia perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 2,533.33 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES Y 33/100 SOLES), monto que se le cancelo en exceso al servidor pese a no haber realizado labores efectivas.

41. Que, el Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.

42. Que, en ese sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos expuestos en la denuncia y determinar su veracidad en mérito al Principio de Verdad Material, por lo que, este órgano instructor considera Abrir Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Patricia Cabada Acevedo , por la presunta comisión de las faltas previstas en la presente resolución, considerando que Abrir Proceso Disciplinario no significa sanción administrativa, pues la calificación primigenia, puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolla en el íter procesal, en consecuencia este no constituye agravio para el servidor público investigado.

IV. **De la[s] norma[s] jurídica[s] presuntamente vulnerada[s]**

Del análisis del expediente, se tiene que la servidora civil Daniela Patricia Cabada Acevedo, presuntamente, vulneró las siguientes disposiciones:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

- **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

  Artículo 143°. - Plazo Máximo para realizar actos procedimentales.
  1) Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: **dentro del mismo día de su presentación.**

  Artículo 261°. - Falta Administrativa.
  2) No entregar dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que debe decidor u opinar sobre ellos

- **LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO – LEY N° 28175**

  Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
  Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

  a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- **TIPIFICACIÓN:**

  Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057

  Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador

  Capítulo I: Faltas

  Artículo 85°. - Faltas de carácter Disciplinario

  q) Las demás que señalen la ley

V. <u>De la medida cautelar</u>

No corresponde disponer dicha medida.

VI. <u>La posible sanción a la falta cometida</u>

43. El Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

44. Ahora, con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

45. Que, el inc. 4 del artículo 248° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, enuncia el Principio de Tipicidad como Principio de la Potestad Disciplinaria, el mismo que señala que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en norma con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (…)

46. Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que el literal q) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil tipifica como falta de carácter disciplinario pasible de sanción: "Las demás que señale la Ley", siendo que en concordancia con el Artículo 100º de su Reglamento, constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (inc. 2 del Artículo 261º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS), relacionado con la no entrega, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos y que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión sin goce de remuneraciones, o con destitución, previo proceso administrativo. Conducta en la que habría incurrido la servidora Daniela Patricia Cabada Acevedo, de la Subgerencia de Estudios Definitivos, al no derivar el escrito en el mismo día de recibido a la unidad competente para resolver, pues después de 33 días recién remitió al área competente mediante Informe N° 89-2024-GRLL-GGRGRI-SGED-DCA de fecha 13/11/2024, trayendo como consecuencia perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 2,533.33 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES Y 33/100 SOLES), monto que se le cancelo en exceso al servidor pese a no haber realizado labores efectivas.

47. Que, precisar que la conducta de la servidora investigada resulta reprochable, teniendo en cuenta que solo se trataba de una derivación simple por el Sistema de Gestión Documental (SGD), por lo que no era necesario mantener en su poder 33 días los documentos de renuncia del servidor BARRON VILOCHE JUAN MIGUEL.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

48. Que el Artículo 88° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establecen que las sanciones por faltas disciplinaria pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día (1) hasta por doce (12) meses; y d) Destitución.

49. Que, el Artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, señala que la aplicación de la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento y c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores de la Comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

50. Que, el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

51. Por lo demás, debe anotarse que abrir proceso administrativo disciplinario no significa, necesariamente, sanción administrativa, pues la calificación inicial puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolle en el procedimiento, más aún si aquél no constituye agravio para el investigado.

VII. <u>Del plazo para presentar descargos</u>

52. De conformidad con el parágrafo 93.1 de la Ley N° 30057, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

VIII. De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

En este caso, la autoridad competente para instruir el procedimiento administrativo disciplinario es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dado a que la propuesta de sanción correspondería a una **destitución**, como lo ha considerado la Secretaría Técnica en el Informe de Precalificación N° 000045-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 21 de marzo del 2025, sustentándose en el segundo párrafo del Artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil; de manera que siendo las cosas así, esta Sub Gerencia resulta competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.

IX. De los derechos y obligaciones del servidor civil

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando al Informe de Precalificación N° 000045-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 21 de marzo del 2025, elaborado por la Secretaría Técnica, a lo dispuesto en el Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a la servidora civil DANIELA PATRICIA CABADA ACEVEDO, personal con vínculo laboral correspondiente al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057 - Transitorio, por haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria consistente en "Las demás que señale la Ley", tipificada en el inciso

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**

q) del Artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; en tal sentido, debe efectuar su descargo correspondiente y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **COMUNICAR**, a la procesada que su descargo, se presentará ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, conforme al Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y que, la solicitud de prórroga, de ser el caso, se presenta dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ESTABLECER**, que los derechos y obligaciones de la servidora procesada son: Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones; puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, a la servidora civil: Daniela Patricia Cabada Acevedo, a la Gerencia General Regional, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IFPKKTQ**